Expediente: PAOT-2023-2921-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 4 0 6 0 **-2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 3 1 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2921-SPA-2069**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) En el spa llamado "Model Art Spa Del Valle", ubicado en el predio (...) recientemente se puso cemento sobre el pasto del estacionamiento de dicho local. Esta zona permitía captar agua de la lluvia para rellenar los mantos freáticos y no debe ser obstruida. (...)* [hechos que tienen lugar en Avenida Colonia del Valle número 504-2, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de área verde ubicada Avenida Colonia del Valle número 504-2, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, establece en su artículo 87 fracción IV que, se considera área verde cualquier zona cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones; estableciendo en su penúltimo párrafo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Así como el artículo 88 Bis 1 en su fracción II, de la misma Ley, establece que, en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido el cambio de uso de suelo.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que el establecimiento denunciado en su frente de acceso, cuenta con un área de estacionamiento, la cual tiene una plancha de concreto. Es de señalar que, se tocó en repetidas ocasiones la puerta del establecimiento, sin embargo, nadie atendió los llamados por lo que, se notificó oficio, donde se le hizo del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento denunciado la legislación aplicable en materia de área verde, y de las obligaciones que debe cumplir de conformidad con lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por lo anterior, mediante comparecencias la persona que se ostentó como propietaria del establecimiento denunciado, informó que colocó cemento en el área del estacionamiento, por lo que llevó a cabo la plantación de un árbol y la colocación de área verde de aproximadamente 3.8 metros cuadrados en la zona aledaña a su establecimiento, con la finalidad de recuperar la biomasa vegetal afectada, a fin de conservar en cantidad y calidad los servicios ecosistemicos brindados a los habitantes de esa demarcación; remitiendo las documentales a esta Entidad, que sustentaron sus acciones; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se dio el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2023-2921-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04860 **-2025**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento denunciado en su frente de acceso, cuenta con un área de estacionamiento, la cual tiene una plancha de concreto.
- Mediante oficio, se le hizo del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento denunciado la legislación aplicable en materia de área verde, y de las obligaciones que debe cumplir de conformidad con lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
- Mediante comparecencias, la persona que se ostentó como propietaria del establecimiento denunciado, informó que colocó cemento en el área del estacionamiento, por lo que llevó a cabo la plantación de un árbol y la colocación de área verde de aproximadamente 3.8 metros cuadrados en la zona aledaña a su establecimiento, con la finalidad de recuperar la biomasa vegetal afectada, a fin de conservar en cantidad y calidad los servicios ecosistemicos brindados a los habitantes de esa demarcación, lo anterior en cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/AOMP